ESTATUTOS SOCIEDAD ESPAÑOLA MULTIDISCIPLINAR DEL DOLOR (SEMDOR)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA MULTIDICIPLINAR DEL DOLOR, en adelante SEMDOR, se constituye la presente asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Los fines de SEMDOR son exclusivamente de naturaleza educativa, científica, benéfica y apoyo a los derechos humanos, incluyendo los siguientes:

a) Defender el derecho de las personas a que su dolor sea controlado. Atención integral del paciente con dolor.

b) Promover asistencia de calidad para una mejor atención del dolor humano.

c) Promover el cumplimiento de las normas éticas en el tratamiento del dolor

d) Impulsar y promover la investigación básica, clínica, epidemiológica o social en dolor, así como prestar atención especializada a los pacientes con dolor agudo o crónico.

e) Dar a conocer los objetivos de la Asociación a las instituciones pertinentes, administrativas, sanitarias y demás organismos.

f) Estimular la formación y educación en el campo del dolor.

g) Fomentar y favorecer la difusión de la información en el terreno del dolor.

h) Establecer relación con las asociaciones de pacientes relacionadas con el dolor

i) Promover cursos de formación en dolor y asistencia continuada dirigidos a todos los interesados, tales como personal sanitario, voluntariado, pacientes, sus familiares, asociaciones o agrupaciones de pacientes etc.

j) Asesorar y aconsejar a las instituciones sobre la organización, confección y desarrollo de planes dirigidos al correcto tratamiento del dolor.

k) Obtener los recursos necesarios para lograr sus fines y realizar sus actividades.

l) Promover cualquier otra actividad que pudiera favorecer los fines mencionados.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines se realizarán todas aquellas acciones y actividades que el ordenamiento jurídico permita a la Asociación, conforme a la legislación vigente en cada momento, que contribuyan a la consecución de los fines expuestos en el artículo precedente.

Así, se realizarán las siguientes actividades, que se exponen con carácter enunciativo y no limitativo:

- Exposiciones y congresos, charlas, coloquios, encuentros, así como los actos de comunicación pública de cualquier clase o naturaleza, relacionadas con la medicina en general y la medicina hispana en particular.
- La convocatoria de premios para el estímulo de la investigación, conocimiento y difusión de la medicina en general y la medicina hispana en particular.
- La publicación de libros, revistas y/o artículos y toda clase de comunicaciones públicas conformes a los fines de la Asociación y en cualquier soporte válido en Derecho.
- La organización y promoción de congresos, seminarios, exposiciones y demás actos de similar contenido.
- La colaboración, asesoramiento y promoción del intercambio de conocimiento y de la experiencia en el área de la medicina en amplio sentido tanto con entidades públicas como con personas físicas o jurídicas privadas, cualquiera que sea su naturaleza.
- Las acciones de encuentro y de promoción de carácter cultural, formativo, educativo, lúdico y de ocio que profundicen en el desarrollo de las relaciones interpersonales de los asociados.
- Las acciones de difusión de la Asociación y de sus objetivos, fines y actividades, que promuevan el asociacionismo a la misma en los términos de los presentes estatutos.
- Estimular y realizar contactos con personas y entidades de terceros países que cuenten con presencia médica española ya sea ésta histórica y/o actual o se prevea de futuro, dentro de los límites reconocidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Doctor Esquerdo, número 105, 28007, MADRID, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

No obstante, lo expuesto, para el cumplimiento de sus fines y considerando su naturaleza científica y multidisciplinar podrá realizar acciones puntuales en otros países.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Órganos de Gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de SEMDOR serán los siguientes:

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva,
- El Comité Ejecutivo

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados que cumplan los deberes explicitados en estos Estatutos, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente, de dos tercios de la Junta Directiva o del 25% de sus socios numerarios.

En las Asambleas el voto de los asistentes será personal, no admitiéndose el voto delegado verbal ni voto delegado por escrito.

Artículo 9. Convocatorias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de 15 días.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán siempre con la antelación indicada de 15 días y en el plazo máximo de tres meses desde la petición.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias se realizarán anticipando por correo ordinario o electrónico a todos los asociados de SEMDOR, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puedan mediar un plazo inferior a treinta minutos.

En el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias, constarán los puntos que proponga la Junta Directiva, bien a iniciativa propia, bien a la del 25% al menos de los asociados, así como lo que estatutariamente sea de obligada inclusión, además del apartado de ruegos y preguntas.

El Orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias estará constituido por los puntos indicados en él por los solicitantes de la misma, de acuerdo a lo establecido anteriormente, así como el correspondiente apartado de ruegos y preguntas.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asociados presentes, pero estando al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, decidiéndose en caso de empate, mediante el voto decisorio del Presidente.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea no podrá adoptar acuerdo alguno, que previamente no se haya incluido en el Orden del Día.

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

En las Asambleas el voto de los asistentes será personal, no admitiéndose el voto delegado verbal ni voto delegado por escrito.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

· Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación.

· Discutir y tomar acuerdos sobre los problemas que se planteen.

· Promover y llevar a la práctica todo lo que sea conveniente para lograr los fines de la Asociación.

· Resolver en última instancia los recursos que se planteen contra cualquier acto o acuerdo de la Junta Directiva.

· Aprobar el balance económico anual de la Asociación y sus presupuestos anuales.

· Designar el lugar y fecha de celebración de la Asamblea General.

· Aprobar o modificar las actas de la asamblea anterior.

· Aprobar el nombramiento de los nuevos socios numerarios.

· Fijar las cuotas ordinarias en el caso de modificaciones.

· Autorizar la solicitud de préstamos o créditos.

· Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

· Modificar parcial o totalmente los Estatutos, a excepción del cambio de domicilio social que no requerirá acuerdo de la Asamblea. Las propuestas deberán ser comunicadas a la Junta Directiva al menos 60 días antes de la fecha de la Asamblea.

· Disolución de la Asociación.

En cuanto a los dos apartados previstos en los objetos contemplados en el párrafo precedente, será preceptivo el acuerdo de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

En relación a los puntos siguientes, será necesaria la simple mayoría de los asistentes:

· Elegir cada cuatro años la Junta Directiva de SEMDOR.

· Disponer o enajenar bienes inmuebles y muebles de valor superior al 35% del activo patrimonial.

· Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Composición y elección.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Además, la Junta Directiva podrá estar constituida por:

- Un Vicepresidente primero,
- Un Vicepresidente segundo,
- Un Vicesecretario,
- Un Tesorero,
- y hasta diez Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no estarán remunerados por esta condición.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, será condición indispensable ser miembro de pleno derecho de SEMDOR y estar en activo profesionalmente, con una antigüedad como miembro de la Asociación superior a 2 años, salvo para la primera, y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias.

Para los Vocales, deberá pertenecer de pleno derecho a SEMDOR y estar en activo profesionalmente y no estar incurso en prohibición o en incapacidades legales o estatutarias.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a efecto cada 4 años, en Asamblea General Extraordinaria.

La elección se realizará mediante voto personal, directo e intransferible o mediante voto por correo debidamente justificado e identificado en la secretaría de SEMDOR, en su domicilio social, diez días naturales antes del plazo señalado para la votación, o mediante voto telemático debidamente certificado. Todo el proceso electoral se regirá por un Reglamento específico.

En cualquiera de los casos será necesario acreditar la identidad del socio mediante el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Pasaporte que deberá llevar la firma del mismo. En el caso del voto telemático se requerirá el uso de certificado digital o DNI electrónico.

Los votos emitidos por correo sólo serán considerados válidos si son presentados en sobre cerrado y en el impreso oficial remitido por SEMDOR a cada asociado, acompañado de una fotocopia del D.N.I o Pasaporte. Todo el proceso de voto por correo tendrá todas las garantías de custodia por un notario. Dichos sobres solo serán abiertos durante el periodo de recuento de votos, tras la finalización de la votación.

No serán válidos los votos aportados con distinto formato o por otros medios.

El voto personal anulará el emitido por correo certificado y/o telemático en los casos que todavía no hubiera sido abierto el sobre especial recibido por este procedimiento.

El recuento de votos tendrá lugar inmediatamente, tras la votación de candidaturas, por los miembros de la Junta Electoral y los interventores, que elevarán la consiguiente acta de resultados.

Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva.

Son competencias o funciones de la Junta Directiva las siguientes:

· Hacer que se cumplan las directrices marcadas por la Asamblea.

· Proponer a la Asamblea General los asuntos cuya resolución le son propios y en concreto aquellos que de manera óptima persigan la consecución de los fines de la Asociación.

· Ejecutar los acuerdos aprobados en la Asamblea General.

· Realizar y/o dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos.

· Gestionar los intereses de la Asociación. Crear y mantener una correcta estructura administrativa para la consecución de sus fines.

· Administrar sus recursos.

· Representar a ésta y a sus asociados.

· Crear comités, comisiones y nombrar delegados representantes en organismos nacionales e internacionales. Designar los responsables de los grupos de trabajo, proyectos, cursos, publicaciones, página Web y demás actividades que realice la Asociación.

. Nombrar a los miembros del comité científico multidisciplinar.

· Convocar las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias.

· Elaborar el reglamento interno de la Sociedad.

· Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y comunicar a la Asamblea Anual para su ratificación.

· Definir y autorizar relaciones institucionales con cualquier otra sociedad o entidad, que suponga llegar a acuerdos o compromisos de colaboración.

· Iniciar los trámites pertinentes del inicio del proceso electoral para la

renovación de miembros de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Constituir la Junta Electoral.

· Proceder o refrendar el nombramiento de abogados, procuradores, o cualquier otro profesional jurídico, para la defensa ante cualquier órgano jurisdiccional de los fines de la Asociación.

· Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Todo lo concerniente a Normativa para el desarrollo de las Reuniones científicas anuales, elaboración de Comisiones, convocatoria de Premios y becas, quedará regulado por el Reglamento de Régimen Interno específico.

Artículo 15. Presidente.

El Presidente ostenta en todo momento la máxima representación de SEMDOR, ante cualquier persona física o jurídica o entidades de carácter público o privado, teniendo plenas facultades para resolver cualquier tipo de asunto cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Socios que, por su trascendencia y carácter de urgencia, no admitan la Convocatoria de la Junta Directiva, debiendo proceder, en este último caso, a informar con posterioridad a la misma para recabar su aprobación o reprobación.

Además corresponde al Presidente:

· Convocar por cualquiera de los medios admitidos en estos estatutos y presidir las Reuniones de la Junta Directiva, y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de las comisiones que pudieran formarse en el seno de la Junta en este último caso podrá delegar en algún miembro de la comisión.

· Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y comunicaciones de la Junta Directiva, de las Comisiones y de las Asambleas.

· Aprobar conjuntamente con el Tesorero los libros de contabilidad, la rendición de cuentas, la memoria descriptiva del Informe de Gestión, el Presupuesto Anual y cualquier requisito de tipo formal a que obliguen las disposiciones legales vigentes.

· Suscribir con el Secretario los contratos y demás obligaciones que interesen a la Sociedad.

· Representar a la Sociedad en todos los actos oficiales, bien solo o acompañado de otros miembros de la Junta Directiva. Asimismo en todos los contactos nacionales o internacionales oficiales o no según su criterio velando por los intereses de la asociación,

· Nombrar todas las comisiones a propuesta suya, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

· El Presidente pertenecerá ex-oficio a todas las Comisiones de la Sociedad.

· Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de abogados, procuradores, o cualquier otro profesional jurídico, para la defensa ante cualquier órgano jurisdiccional de los fines de la Asociación.

Artículo 16. Vicepresidente.

Los Vicepresidentes llevaran a cabo todas aquellas funciones que les encomiende el Presidente, a quien sustituirán, por orden de nombramiento, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, abstención o recusación sin necesidad de justificación ante terceros. Vacante la Presidencia por cualquiera de los motivos anteriores, desempeñará el cargo de Presidente, hasta la finalización que expire del mandato que corresponda a la Presidencia.

Artículo 17. Secretario.

Además de los cometidos que se le atribuyen en los presentes Estatutos y de ejecutar las órdenes administrativas emanadas de la Presidencia, tendrá reconocidos los siguientes:

· Enviar la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva a todos los miembros de la misma, así como todos los documentos necesarios para su realización.

· Enviar las actas de todas las reuniones como mínimo 15 antes de la celebración de la siguiente reunión.

· Llevar e informar de la correspondencia oficial de la sociedad.

· Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y comunicaciones de la Junta Directiva, de las Comisiones y de las Asambleas.

· Mantener al día la relación de los miembros numerarios de la sociedad: Control de altas, bajas, modificaciones en el Libro de Socios, cuidando de su puesta al día y de una estricta verificación de los domicilios de pago de las cuotas, para facilitar su cobro por parte del Tesorero.

· Refrendar la firma del Presidente.

· Expedir con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los Socios.

· Informar de la correspondencia recibida y redactar cualquier comunicación que resuelva enviar la Junta Directiva.

· Redactar la Memoria anual y presentarla en las Asambleas.

· Gestión administrativa de las cuotas impagadas, verificando las instrucciones de domiciliación, solicitando nuevas presentaciones de la Tesorería y proponiendo las bajas que procedan por el impago de las cuotas sociales.

· Levantar actas de las reuniones que será firmada por el presidente y secretario una vez aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 18. Vicesecretario.

El Vicesecretario, conforme acuerde la Juntas de Gobierno, auxiliara en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la secretaria, por cualquiera de

los motivos anteriores, desempeñará el cargo de Secretario, hasta la finalización que expire del mandato que corresponda al Secretario.

Artículo 19. Tesorero.

Además de los cometidos que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos y de las órdenes procedentes de la Presidencia, tendrá reconocidos los siguientes:

· Custodiar los fondos económicos de la Sociedad y vigilar la contabilidad.

· Efectuar los pagos que autoricen el Presidente y/o el Secretario y firmar con éste o el Secretario los documentos pertinentes.

· Aprobar conjuntamente con el Presidente los libros de contabilidad, la rendición de cuentas, la memoria descriptiva del Informe de Gestión, el Presupuesto Anual y cualquier requisito de tipo formal a que obliguen las disposiciones legales vigentes.

· Realizar el balance general del período y presentar el informe ante la Asamblea General.

· Presidir la Comisión de Congresos y Finanzas que estudiará todas las posibilidades de desarrollo económico y captación de fondos necesarios para la realización de actividades propias de la Sociedad.

· Gestión del cobro de las cuotas de acuerdo con los datos proporcionados por el Secretario, poniendo en conocimiento de este último cualquier tipo de impagado que se produzca.

· Redactará el Proyecto de Presupuesto Económico del próximo ejercicio, con el VºBº del Presidente, para que una vez aprobado en el seno del Pleno de la Junta Directiva sea leído y sometido a la aprobación final de la Asamblea General.

· Ser responsable único de la cuenta de las Reuniones Científicas o Congreso Autonómico de la Sociedad.

· Si el Congreso o la Reunión Científica lo gestiona directamente SEMDOR será el responsable de toda la facturación del mismo.

Artículo 20. Vocales.

Corresponde a los vocales:

· Recibir con la antelación fijada en los presentes estatutos, el orden del día y los documentos informativos necesarios para su participación activa en la Sesión de la Junta Directiva.

· Participar en el debate de las sesiones.

· Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

· Formular ruegos y preguntas.

· Cumplir las funciones que le fueren asignadas por la junta directiva o el Presidente.

Artículo 21. Mandato de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros cuatro años como máximo.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por votación de la Asamblea General.

Caso de surgir una vacante, excepto en el caso del Presidente, y Secretario, que serán sustituidos por el vicepresidente y el vicesecretario, ésta se cubrirá provisionalmente por designación de la Junta Directiva de entre los socios en la reunión inmediatamente posterior a la fecha en que se produzca dicha vacante.

Artículo 22. Renovación de la Junta Directiva.

La renovación de la Junta Directiva se realizará según el siguiente procedimiento:

. La junta directiva nombrará una Junta electoral al inicio de la convocatoria electoral formada por un número de cinco socios numerarios de SEMDOR, si la Asociación ya cuenta con un número de asociados superior a cinco, que no podrán figurar en ninguna de las candidaturas presentadas, ésta controlará los mecanismos electorales y resolverá de forma inapelable cualquier reclamación que se presente.

La Junta electoral nombrará un presidente y secretario de entre sus miembros. Además, formará parte de la misma un interventor por cada una de las candidaturas existentes.

En el caso de que algún miembro de la Junta Directiva opte a las elecciones a cualquier cargo, se abstendrá de la votación de nombramiento de la Junta Electoral.

· Dos meses antes de la fecha fijada para la votación, el Secretario comunicará a cada socio la apertura del periodo electoral.

· La presentación de candidaturas será en lista cerrada a todos los cargos elegibles de la Junta Directiva; dicha propuesta deberá hacerse llegar al Secretario en un plazo de treinta días antes de la fecha prevista de las elecciones.

· La Junta Directiva se renovará cada cuatro años y de acuerdo al siguiente orden de cargos: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y hasta un máximo de 10 vocales.

· La Junta electoral comunicará a cada una de las candidaturas presentadas, en un plazo máximo de quince días naturales, la aceptación, o en su caso el rechazo, así como las razones que fundamentan dicha aceptación o rechazo.

· Existirá un periodo de subsanación de errores de 7 días de duración.

· El Secretario garantizará la difusión de la información electoral a través de SEMDOR, para garantizar la Ley de Protección de Datos. Así mismo enviará a todos los socios, en sobre oficial, las papeletas oficiales de las diferentes candidaturas.

· Se enviará a las candidaturas relación de socios de SEMDOR al único objeto de información sobre el proceso electoral.

· Se considerará como periodo electoral el plazo de treinta días previos a la fecha de la votación. Durante dicho periodo las distintas candidaturas podrán llevar a cabo aquellos actos que consideren oportunos, procediéndose a la recepción de los votos emitidos por correo. Dichos votos se podrán recibir hasta diez días naturales previos a la votación y serán custodiados por un notario el cual los entregará al Secretario de la Junta Electoral para su apertura.

· En caso de que solo haya una candidatura para la elección de Junta Directiva, y ésta haya observado las condiciones y plazos determinados por SEMDOR en el proceso electoral, no se realizará votación alguna, quedando automáticamente elegida después de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

El proceso electoral comienza con la presentación de candidaturas, luego lo que no se celebrará es la votación final en la Asamblea, pero si deben observarse los plazos de las candidaturas.

· Si no existieran candidaturas presentadas, o las presentadas no cumplieran con las condiciones establecidas, se prolongará el mandato de la Junta Directiva vigente durante un año más. Terminado este plazo, se volverá a convocar nuevas elecciones.

Artículo 23. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará reglamentariamente cuatro reuniones ordinarias y una de ellas coincidirá y será previa a la Asamblea General Ordinaria, al objeto de aprobar los balances económicos de la Asociación para su ulterior presentación a aquella.

Podrán celebrarse cuantas Reuniones Extraordinarias se estimen necesarias por la Junta Directiva.

Se considerará igualmente válidas y deberán cumplir las mismas normas estatutarias y reglamentarias, las reuniones de la junta directiva que se mantengan por medios telemáticos y que no precisen la presencia física de los mismos, siempre que hayan sido convocados debidamente por correo ordinario o electrónico por el Presidente y Secretario

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a sus Reuniones será obligatoria, salvo causa mayor debidamente justificada, no pudiéndose delegar el voto en otro miembro en ningún caso.

Artículo 24. Acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, se acudirá al voto de calidad del Presidente.
De las reuniones se levantará acta que será firmada por el presidente y secretario una vez aprobada por la junta directiva.

CAPÍTULO V

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25.

El Comité Ejecutivo estará integrado, en su caso, por:

- El Presidente de la Junta Directiva,
- El Vicepresidente primero,
- El vicepresidente segundo,
- El Secretario,
- El Vicesecretario,
- El Tesorero.

La Junta Directiva es el órgano de administración ordinaria de la Sociedad y de los acuerdos de la Asamblea General y funcionará en régimen de Comité Ejecutivo o con carácter plenario respectivamente debido a la necesidad de proveer con mayor o menor inmediatez en los asuntos que a la Asociación puedan suscitársele y a la urgencia con la que los mismos hayan de resolverse.

Este Comité tendrá las siguientes competencias:

a) La autorización para otorgar poderes generales o especiales por parte del Presidente a procuradores, letrados o mandatarios.

b) La resolución de las peticiones de asociados a SEMDOR.

c) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales, por sí mismo o por entidad en la que SEMDOR delegue, estableciendo las condiciones operativas y de participación económica de SEMDOR por tales servicios.

d) La autorización de gastos hasta el 25% de presupuesto anual.

e) Aquellos asuntos que resuelva por delegación de la Junta Directiva.

f) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Para la toma de decisiones en el Comité Ejecutivo deberán estar presentes al menos la mitad de sus miembros para que las decisiones sean vinculantes.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá tomar decisiones propias, ni actuar en nombre de la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

COMITÉ CIENTÍFICO MULTIDISCIPLINAR

Artículo 26. Funciones.

El Comité Científico tendrá como misión:

a) Fomentar el progreso de la formación y la investigación de todos los temas relacionados con el dolor.

b) Asesorar al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva en la elaboración de la política científica de SEMDOR.

Artículo 27. Composición.

El Comité Científico de SEMDOR estará compuesto por:

a) El Comité Ejecutivo de SEMDOR.

b) Los vocales serán nombrados por la Junta Directiva y representaran a cada una de las Áreas de Conocimiento que se establezcan en la Asociación SEMDOR.

c) El Presidente y el Secretario de SEMDOR ejercerán la Presidencia y la Secretaría del Comité Científico Multidisciplinar.

CAPITULO VII

SOCIOS:

CLASES. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN Y CESE DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 28. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Numerarios fundadores
- Numerarios.

- De Honor.
- Jubilados.

Numerarios Fundadores.

Serán *Socios Numerarios Fundadores* aquellos que intervinieron en la constitución de SEMDOR, y que consta en el acta fundacional de la misma.

Socios Numerarios.

Serán *Socios Numerarios* aquellos socios que consten como tales en el listado de la sociedad tras aprobación en asamblea a propuesta de la Junta Directiva y estén al corriente en el pago de sus cuotas. Serán admitidos como socios numerarios aquellos que cumplan los requisitos siguientes:

· Ser titulados con título otorgado legalmente por los organismos públicos competentes en ciencias de la salud y/o relacionadas con el estudio, diagnóstico y tratamiento del dolor.

· Tener interés en el campo de dolor y su tratamiento, y compromiso en ayudar a alcanzar y desarrollar los fines de SEMDOR.

· Presentar solicitud de admisión a la Sociedad en el que se acepten los fines y el articulado establecido en estos estatutos.

El nombramiento de Socio Numerario será efectivo tras la aceptación por la Junta Directiva de la solicitud de admisión previo pago de las cuotas correspondientes. La Asamblea General será informada de su nombramiento. El socio numerario obtendrá todos los derechos que le son propios descritos en los párrafos siguientes, como socio de SEMDOR.

Los Socios Numerarios, que estén al corriente en el pago de sus cuotas tendrán, los siguientes derechos:

· Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General o consultas de carácter oficial que la Sociedad crea pertinente.

· Votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para cargos directivos o de representación de la Asociación.

· Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

· Intervenir en las actividades de la Asociación.

Socios de Honor.

Serán *Socios de Honor*, aquellos que propuestos por un mínimo del 25% de los miembros de la Asociación, o por la Junta Directiva, (debido a los servicios prestados a los fines de SEMDOR o méritos relacionados con ellos) sean ratificados por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Socios Jubilados.

Serán *Socios Jubilados*, aquellos miembros, que, habiendo llegado a la

Jubilación profesional, deseen seguir perteneciendo a la Asociación. Estarán exentos del pago de la cuota anual. Tendrán derecho a voz, y a voto.

El ser socio de SEMDOR implicará la aceptación de la cesión de uso de los datos personales y de comunicación para poder realizar los fines de la Asociación en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

Artículo 29. Procedimiento de admisión de socios de número.

El procedimiento de admisión de socios numerarios se llevará a efecto mediante la solicitud individual y por escrito (vía física o electrónica) que el aspirante a tal deberá presentar a la Secretaría General de SEMDOR.

Deberá adjuntar documentación que confirme ser profesional de la salud en el ámbito del dolor tanto en España como en cualquier otro país.

Junto a dicha solicitud se incluirá una declaración del socio aceptando los fines y estatutos de SEMDOR, así como autorizando la cesión de uso de sus datos personales a SEMDOR, para poder cumplir con los fines estatutarios que así lo requieran, tales como el envío de comunicaciones por cualquier medio o la inclusión en el libro registro de asociados.

El Secretario informará de las solicitudes recibidas en la siguiente reunión que celebre la Junta Directiva, a la cual corresponderá aprobar la admisión o denegación.

El nombramiento de Socio Numerario será efectivo tras la aceptación por la Junta Directiva de la solicitud de admisión previo pago de las cuotas correspondientes. La Asamblea General será informada de su nombramiento. El socio numerario obtendrá todos los derechos que le son propios, descritos en los párrafos siguientes, como socio de SEMDOR.

Artículo 30. Pérdida de la condición de socio. Baja.

Los miembros de SEMDOR perderán su condición de socio por alguna de las causas siguientes:

· Renuncia voluntaria, solicitada por escrito a la Secretaría General.

· Incumplimiento de los deberes económicos estatutarios (después de una anualidad impagada y tres advertencias sucesivas con un mes de intervalo); estas bajas serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siendo requisito indispensable, en el supuesto de que el socio expulsado por tal motivo solicitase su reingreso en la Asociación, el abono de las cuotas pendientes.

· Incumplimiento reiterado de los fines de SEMDOR. La Junta Directiva, previo expediente informativo al efecto y de la concesión del trámite de audiencia al interesado, podrá proponer mediante informe escrito a la Asamblea General, la expulsión de un socio por tales causas.

Artículo 31. Derechos.

Los socios de SEMDOR tienen los derechos inherentes que se deducen de los fines fundacionales de la Sociedad, así como los siguientes:

· Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, con las consideraciones que marcan estos Estatutos.

· Elegir y ser elegible como miembro de la Junta Directiva, caso de reunir los requisitos.

· Formar parte de comisiones determinadas por la Junta Directiva.

· En general, el ejercicio de cuantos derechos se fijan en estos Estatutos y que le son reconocidos en la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo.

· De ser informados de la existencia de un fichero registrado en la Agencia de Protección de Datos y del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que le sean planteadas con motivo de la recogida de datos. De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Del conocimiento de la persona que va a manejar los datos.

Artículo 32. Deberes.

Son deberes de los socios de SEMDOR:

· Cumplir los fines de SEMDOR.

· Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

· Formar parte de los Comités, Comisiones, etc., para los que sean propuestos por la Junta Directiva, desempeñando la función con la máxima eficacia.

· Satisfacer la cuota anual preferentemente en el primer trimestre del año. Dicha cuota se fijará en cada Asamblea General para los ejercicios siguientes.

· Poner en conocimiento de la Junta Directiva aquellas conductas que puedan afectar gravemente a los fines fundacionales de SEMDOR.

· Mantener actualizados sus datos de registro en la sociedad mediante comunicado a la secretaría de la asociación.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO. RECURSOS ECONÓMICOS. PRESUPUESTO ANUAL. DURACIÓN DEL EJERCICIO. AUTORIZACIÓN PARA PAGOS.

Artículo 33. Patrimonio.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución se fija en 1.000€.

SEMDOR tiene la plena capacidad jurídica y de obrar para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de contenido

patrimonial, incluidos los de propiedad intelectual, destinados a lograr los fines de SEMDOR, siempre que respete los fines de la Asociación.

Artículo 34. Recursos económicos.

Los recursos económicos de SEMDOR se derivarán:

- De las cuotas anuales de afiliación que, como aportación obligatoria, satisfagan los socios de la misma y sean establecidas en la forma prevista en los presentes Estatutos;

- De las aportaciones, donaciones de bienes o derechos de personas o entidades tanto públicas como privadas, siendo el destino de dichos recursos, la consecución de los fines de la Asociación.

- Cualquier otra forma de aportación económica resultante de cualquier actividad lícita que realice de la explotación de congresos y reuniones, publicaciones y pagina web serán destinados a los fines de la asociación.

La suma de los posibles superávits que se produzcan de la liquidación del Presupuesto Económico, se acumulará, se registrará como Fondo Social y bajo ésta denominación deberá recogerse en la contabilidad de la Sociedad.

Artículo 35. Balances y presupuestos.

El Tesorero remitirá 15 días antes de la Asamblea General de cada año, a la Junta Directiva, los datos económicos correspondientes al Balance del ejercicio en curso, así como el presupuesto correspondiente al próximo año, a efectos de que una vez analizados por ésta, se sometan para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de SEMDOR.

Artículo 36. Duración del ejercicio.

Un año fiscal de la Sociedad dará comienzo el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

El día 1 de Abril de cada año, el Tesorero entregará a la Junta Directiva un informe de la situación financiera de la Sociedad a partir del año fiscal precedente, y una declaración de los ingresos y gastos de este año, de las cuentas de la Sociedad certificada y aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 37. Autorización para pagos.

El régimen de autorización de los pagos que hayan de efectuarse a través de las cuentas de la sociedad estará sujeta a doble firma, la del Presidente y del Tesorero.

El Presidente y el Tesorero tendrá firma autorizada en la cuenta bancaria de la Sociedad, sin precisar de la firma completa de ningún otro miembro, pudiendo realizar ingresos, pagos con cheques así como libre disposición de la tarjeta bancaria correspondiente para el desarrollo exclusivamente de los fines de la Asociación.

Así mismo podrá solicitar en su nombre y en el de la Sociedad toda la documentación bancaria disponible y emitir informes y listados.

CAPÍTULO IX

PUBLICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 38.

Cualquier medio de comunicación, que en el futuro se considere de utilidad, para difusión de los fines de la Asociación podrá ser adoptado.

Artículo 39.

Los responsables de las publicaciones y medios de comunicación serán elegidos por la Junta Directiva, y su mandato tendrá la duración de la Junta Directiva. Sus funciones serán reguladas por las normas de régimen interno de SEMDOR.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN

Artículo 40. Disolución.

Para acordar la disolución de SEMDOR se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria y la Junta Directiva actuará como Comisión liquidadora, siendo destinado el Patrimonio, si lo hubiere, a algún establecimiento o institución cuyos fines se asemejen lo más posible a los que persigue esta Asociación. Siempre que ésta esté considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo, a los efectos de lo dispuestos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 o sea una entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente LEY ORGÁNICA, Reguladora del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002, y disposiciones complementarias.

2. LA JUNTA CONSTITUYENTE, está constituida, conforme consta en el acta de constitución, con los cargos que obran en la misma.

Fdo: Don Luis-Miguel Torres Morera
DNI: 28399547K

Fdo: Don Pedro-Juan Ibor Vidal
DNI: 22527268X

Fdo: Don Ignacio Velázquez Rivera
DNI: 24097762H

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **SOCIEDAD ESPAÑOLA MULTIDISCIPLINAR DEL DOLOR - SEMDOR**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 621822, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 30/03/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ